

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE BEIJING DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Universidad de Estudios Internacionales de Beijing (**BISU**) de la República Popular China y la Universidad Autónoma de Chihuahua (**UACH**) del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre las Partes;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Pekín, China el 27 de octubre de 1978; el Convenio de Colaboración celebrado entre la Oficina Nacional de la Enseñanza del Chino como Lengua Extranjera (HANBAN) de la República Popular China y la Universidad Autónoma de Chihuahua del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Beijing de la República Popular China el 22 de noviembre de 2006; y el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Confucio entre la Universidad de Estudios Internacionales de Beijing de la República Popular China y la Universidad Autónoma de Chihuahua del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos el 17 de octubre de 2007;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo Específico de Cooperación Académica y Cultural tiene como objetivo renovar la vigencia del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Confucio entre la Universidad de Estudios Internacionales de Beijing de la República Popular China y la Universidad Autónoma de Chihuahua del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos el 17 de octubre de 2007, en los términos de su numeral Décimo Tercero, con el fin de continuar la operación del Instituto Confucio, a través de Hanban, en forma conjunta por BISU y UACH, bajo el esquema de un organismo educativo sin ánimo lucrativo, con el objetivo de difundir el idioma y la cultura china y, en consecuencia, potencializar el conocimiento de la República Popular China en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación

Para dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) Impartición de cursos de chino como lengua extranjera para profesores, alumnos y otros;
- b) Difusión del Examen de Capacidad de Chino como Lengua Extranjera;
- c) Organización de actividades académicas y otras relacionadas con la lengua y la

- cultura china;
- d) Asesorías a los interesados que deseen estudiar en la República Popular China;
 - e) Impartición de cursos de diversos temas y aspectos para personas de distintas áreas en aspectos relacionados con el presente Acuerdo Específico;
 - f) Proyectos a favor del intercambio cultural entre la República Popular China y los Estados Unidos Mexicanos que interesen a ambas partes.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellos proyectos o actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 **Compromisos Específicos Conjuntos**

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, Las Partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

A.- BISU:

1. Suministrar a la UACH libros, materiales audiovisuales y multimedia de enseñanza del idioma chino;
2. Enviar a la UACH profesores de chino, encargados de la enseñanza del idioma chino y su difusión. La Oficina Nacional de la Enseñanza del Chino como Lengua Extranjera (Hanban) cubrirá sus gastos de viajes internacionales y sueldo.

B.- UACH:

1. Ofrecer local adecuado, dotado con el correspondiente equipamiento, para la enseñanza y otras actividades del Instituto Confucio; así como encargarse de la instalación, coordinación y mantenimiento del mismo;
2. Brindar condiciones necesarias de trabajo y alojamiento para el personal enviado por la parte china; en relación a la renta de un departamento amueblado será de acuerdo a las regulaciones establecidas por Hanban, para las cuales van a ser aplicables únicamente a los maestros voluntarios.
3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en los trámites del personal enviado por la parte china para su legal ingreso y estancia en los Estados Unidos Mexicanos.
4. Aportar un sistema de salud a cada profesor;
5. Asignar al Instituto Confucio personal administrativo necesario, ya sea de tiempo parcial, servicio social o ayudantía, con sus gastos cubiertos.

ARTÍCULO 4 **Seguro Médico**

Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 4 del Apartado B del Artículo 3 anterior, las Partes se asegurarán de que sus estudiantes, profesores e investigadores que participen en el presente Acuerdo, cuenten con seguro médico de daños personales y de vida a nivel mundial, que cubra desde la fecha de salida de su ciudad hasta el regreso, y durante todo el tiempo de estancia en la Parte receptora.

ARTÍCULO 5
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 6
Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO 7
Organización y Funcionamiento del Instituto Confucio

Para el adecuado cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, las Partes son conformes en formalizar los Estatutos del Instituto Confucio, en los que además se establecerá un Consejo para su administración con personas recomendadas y nombradas por ambas partes: un rector o vicerrector, el Director del Instituto Confucio y un profesor de chino, de parte de BISU; el Rector, el Secretario General y el Director Académico por parte de la UACH, debiendo notificarse por escrito cualquier cambio en su integración.

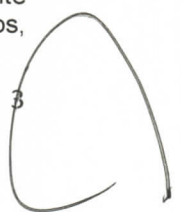
ARTÍCULO 8
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo, se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO 9
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo en concordancia con los términos que en el mismo se exponen, lo que se llevará a cabo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, salvo acuerdo expreso en contrario manifestado en el presente Acuerdo, y excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

3



Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional.

ARTÍCULO 10 **Intercambio de Información**

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgado por escrito.

ARTÍCULO 11 **Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal designado para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO 12 **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, en la medida de sus posibilidades, para que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 13 **Importación Temporal de Equipo y Material**

Las Partes se comprometen a coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, en la realización de los trámites administrativos, fiscales y aduaneros necesarios para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 15 **Comunicaciones**

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este Acuerdo, deberán dirigirse en el caso de la UACH a la Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales, y en el caso de BISU, a la oficina de la Presidencia de la Junta Directiva.

a) Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales:
Calle Escorza #900 Colonia Centro
Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31000
Tel +526144391500, extensiones 8410 a la 8418.
Correo Electrónico: cjurado@uach.mx; afnava@uach.mx

b) Presidencia de la Junta Directiva:
No.1 Dingfuzhuang Nanli
Beijing, República Popular China, 100024
Tel +861065778565
Correo Electrónico: caijian@bisu.edu.cn
helenx@163.com

ARTÍCULO 16 **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO 17 **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Acuerdo, será solucionada por las Partes, a través de los representantes que designen para tal efecto, cuya resolución será inapelable.

ARTÍCULO 18 **Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, renovándose automáticamente siempre y cuando ninguna de las partes solicite alguna modificación por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días naturales de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

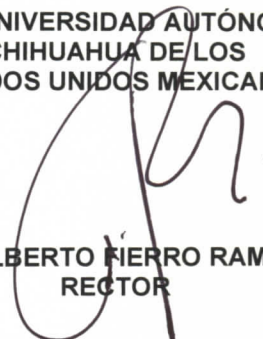
Firmado en la ciudad de Beijing de la República Popular China, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis en dos ejemplares originales en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES DE BEIJING DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**



**GU XIAOYUAN
SECRETARIA**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**LUIS ALBERTO HIERRO RAMÍREZ
RECTOR**